Auto No. 012

En la ciudad de Tunja a los **VEINTIUNO (21) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 610 de 2000 y la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea del Departamento de Boyacá, se procederá a decretar una versión libre y espontánea y se reconoce personería jurídica dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 048-2020 que se adelanta ante el MUNICIPIO DE RAMIRIQUI (Boyacá).

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA:

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA: **MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ - BOYACÁ**

PRESUNTOS RESPONSABLES:

Nombre:	**OMAR JUNCO ESPINOSA**
Identificación	C.C. No. 72'325.239 de Ramiriquí
Cargo	ALCALDE MUNICIPAL periodo constitucional 2016-2019
Dirección	Vereda Volador. Municipio de Jenesano
Mail	omarjunco1@hotmail.com
Celular	3143827760
Apoderado	RAMÓN WILCHES FUENTES
Dirección	Trasversal 2 A N° 68 A – 07, manzana C casa 5 Tunja
Mail	rwilchesabog824@gmail.com
Celular	3112286617

Nombre:	**CARLOS JULIO VANEGAS BUITRAGO**
Identificación	C.C. No. 4'221.558
Cargo	SECRETARIO DE HACIENDA
Dirección	CALLE 200 No. 25-18 BARRIO La Paz -- Foridablanca_ Santander
Mail	carjulven@gmail.com
Celular	3105801731

Nombre:	**LUIS ALEJANDRO LEAL BORDA**
Identificación	C.C. No. 72'327.101 de Ramiriquí
Cargo	Secretario de Desarrollo Social y Comunitario.
Dirección	carrera 6 N° 7-45 Ramiriquí Boyacá

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
MELBA LUCIA PORRAS ALARCÓN	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

Mail alejoleal4@hotmail.com
Celular 3123667273

NOMBRE: **JOHNATAN SILVA ZAMUNDIO**
Cedula de Ciudadanía: N° 7'184.193 de Tunja
Dirección: Carrera 21 N° 31-85 Tunja Boyacá
Celular: 3024014774
Mail: licitacionesboyaca@gmail.com y/o jtatan69@yahoo.es

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:

CIA Aseguradora **LA PREVISORA S.A.**
Identificación Nit 860.002.400-02
Póliza No. 3001565
Vigencia 23/01/2019 hasta 22/01/2020
Amparo $ 50.000.000

DAÑO PATRIMONIAL: DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ($10'232.000) M/Cte *valor sin indexar*

CONSIDERANDO

Mediante oficio D.O.C.F 086 del 25 de agosto de 2020 el Director Operativo de Control Fiscal remitió a esta dirección el informe de auditoria especial No. 076 del 25 de agosto de 2020 realizada al Municipio de Ramiriqui (Boyacá) correspondiente a la vigencia 2019, en el cual mencionan presuntas irregularidades de tipo fiscal en la ejecución del Contrato SD-IMC-060-2019.

En el informe No. 076 del 25 de agosto de 2020 la auditora mencionó: "*El acta firmada por el secretario de desarrollo como supervisor, relaciona los ítems del contrato y menciona apartes puntualmente de las acciones que debe desarrollar el contratista, concluyendo que se verificó el cumplimiento de las actividades adquiridas por el contratista evidenciando que se cumplió con el proceso de contratación y el contrato SP-IMC-006-2019 con sus suministros y apoyo logístico y termina anexando ocho 8 fotografías sin descripción que indique la actividad llevada a cabo. Es así que este informe no contiene descripción de cada actividad desarrollada en cumplimiento de cada Ítem contratado, igualmente no se presentan facturas de compra de uniformes, balones, hospedaje. alimentación, de servicio de juzgamiento. uniformes de los jueces, ni cuentas de cobro para el pago de este servicio. Por lo tanto, no se aportó por el auditado los documentos que demuestren el cumplimiento del objeto del contrato. En cuanto al cumplimiento del servicio de suministro y apoyo logístico y no hay contratos que demuestren los servicios prestados por organización de los eventos deportivos. Por lo cual se puede determinar que no se cumplió con el objeto del contrato y no hay informes concretos y precisos de supervisión. Con lo cual se puede observar que se incumple el contenido del articulo1 83 de la Ley 1474 de 2011. Situación que, en determinado momento, por falta de supervisión oportuna, puede verse reflejada en el incumplimiento total o parcial del objeto del contrato impidiendo el beneficio a la comunidad, recayendo en el desmedro de los recursos del Municipio. Lo cual*

1 Ejusdem

igualmente incumple el Articulo2 26 de la Ley 80 de 1993. Esto se corrobora con constancia debidamente firmada por el secretario de planeación municipal, donde se indica que los documentos que se entregan a la Comisión auditora son los únicos que se encuentran en las oficinas de la alcaldía del municipio de Ramiriquí.

Como respuesta describen que en el folio 124 se encuentra la cuenta de cobro y el informe de ejecución que certifica el cumplimiento de las actividades contractuales y se allega la descripción informe de supervisión, donde se evidencia el cumplimiento de cada uno de los ítems. En esto se considera que no presentaron la información requerida pues los documentos anexos no son suficientes para demostrar el cumplimiento del objeto del contrato, por lo cual se confirma lo observado. Por lo anterior, se incurre en un presunto detrimento al patrimonio público de ***DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL PESOS $19.614.000*** *y se procede configurando un* ***hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal No. 8.***

Por lo tanto, y debido a las circunstancias mencionada respecto del cumplimiento del objeto del Contrato SD-IMC-060-2019 de 12 de julio de 2019, se entra a incurrir en contradicción con el principio de Economía contemplado en la Ley 80 de 1993, Artículo 25 en especial en el numeral 5 " Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten; y de Responsabilidad Ley 80 de 1993, Artículo 26, en especial el numeral 1° Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a "vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato". (...) ".

Mediante auto No 339 de fecha 3 de septiembre de 2020, este despacho ordeno aperturar el proceso de responsabilidad fiscal No. 048-2020 adelantado ante el Municipio de Ramiriqui Boyacá por el presunto daño patrimonial por la suma de diez millones doscientos treinta y dos mil pesos ($10'232.000), valor sin indexar, siendo presuntos responsables los señores; OMAR JUNCO ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía N° 72'325.239 de Ramiriquí, en su calidad de alcalde Municipal de Ramiriquí Boyacá periodo constitucional 2016-2019; CARLOS JULIO VANEGAS BUITRAGO identificado con cedula de ciudadanía N° 4'221.558 en su calidad de Secretario de Hacienda, LUIS ALEJANDRO LEAL BORDA identificado con cedula de ciudadanía N°72'327.101 de Ramiriquí en su calidad de Secretario de Desarrollo Social, Supervisor del contrato SD-IMC-060-2019.

Que, previa citación fijada en el auto de apertura No. 339 de fecha 3 de septiembre de 2020, este despacho había fijado fecha y hora para recepción de versión libre y espontánea de los presuntos responsables fiscales antes referenciados, recepcionando a folio 391 solicitud de aplazamiento suscrita por el señor JOHNATAN SILVA ZAMUDIO, sin evidenciar en el expediente constancia adicional, se accedió mediante Auto N° 446 de fecha 29 de octubre de 2019 a fijar fecha para escuchar a cada uno de los presuntos responsables a diligencia de versión libre y espontánea, evidenciando a folios 406 que no se realizaron por omisión de cada uno de los implicados fiscales. Por lo tanto, en garantía al debido proceso, derecho de contradicción y defensa y teniendo en cuenta el artículo 42 de la ley 610 de 2000, modificado por el artículo 136 del Decreto 403 de 2020, que establece lo siguiente:

2 Ejusdem

"Artículo 42, modificado por el artículo 136 del Decreto 403 de 2020. Garantía de defensa del implicado. Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado.
En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado." (Subrayado fuera de texto)

Se fijará nuevamente fecha para la recepción de versión libre y espontánea y/o aplicación de lo descrito en el artículo 136 del Decreto 403 del 2020; Defensa del Implicado: ...realizando las advertencias de ley, aclarando que se citan por tercera y última vez, como son: "***En caso de no poder el implicado comparecer a la diligencia, podrá remitir por escrito o por cualquier medio de audio o audiovisual, su versión libre y espontánea, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado".***

Adicional a lo anterior, obra a folio 408 memorial poder suscrito por el profesional de Derecho RAMÓN WILCHES FUENTES, identificado con cedula de ciudadania N° 7.174.328 de Tunja y con tarjeta profesional N° 314.824 del C. S. de la J. quien solicita reconocimiento de personería jurídica, conforme a poder suscrito por el presunto responsable OMAR JUNCO ESPINOSA obrante a folio 407, e igualmente solicita sean expedidas copias integras o escaneadas del proceso de responsabilidad fiscal N° 048-2020 de ser posible sean expedidas en medio magnético fuente de almacenamiento USB o escaneadas al correo electrónico rwilchesabog824@gmail.com

Por lo anterior, este Despacho accederá a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica del profesional del Derecho presentada por el abogado RAMÓN WILCHES FUENTES y en lo que corresponde a la expedición de copias en medio magnético de todo el expediente se accederá, aclarando que se permite la expedición de las copias de la totalidad del expediente N° 048-2020 en medio físico toda vez que el proceso no se encuentra digitalizado, la expedición de las copias en medio físico la podrá realizar los días miércoles en horario de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal ubicada en la calle 19 N° 9 – 35 piso 5 con el cumplimiento del correspondiente protocolo de bioseguridad, el cual se encuentra publicado en la página web www.cgb.gov.co

Que, por lo expuesto anteriormente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
MELBA LUCIA PORRAS ALARCÓN	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Decrétese por tercer vez la práctica de versión libre y espontánea de los señores:

- **OMAR JUNCO ESPINOSA** para el día tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 a.m.
- **CARLOS JULIO VANEGAS BUITRAGO** para el día tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las 10:00 a.m
- **LUIS ALEJANDRO LEAL BORDA** para el día tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las 11:00 a.m
- **JOHNATAN SILVA ZAMUNDIO** para el día tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las 2:00 p.m

Las cuales se realizará de conformidad a lo establecido mediante Resolución Interna N° 240 del 5 de agosto de 2020; haciéndoles saber igualmente que pueden remitirlo mediante correo electrónico responsabilidadfiscal@cgb.gov.co de conformidad con lo establecido por el artículo 136 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, el cual modifica el artículo 42 de la ley 610 de 2000, aclarando que podrán estar asistido por apoderado. Librense la correspondiente comunicación

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese:

1. **OMAR JUNCO ESPINOSA**
2. **CARLOS JULIO VANEGAS BUITRAGO**
3. **LUIS ALEJANDRO LEAL BORDA**
4. **JOHNATAN SILVA ZAMUNDIO**

De lo resuelto en la presente providencia, haciéndoles saber, que si es su deseo, pueden acudir a dicha diligencia con la asistencia de apoderado.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente decisión por ESTADO para los fines legales a que haya lugar a :

1. **OMAR JUNCO ESPINOSA**
2. **CARLOS JULIO VANEGAS BUITRAGO**
3. **LUIS ALEJANDRO LEAL BORDA**
4. A la Compañía de Seguros **LA PREVISORA S.A.**
5. **JOHNATAN SILVA ZAMUNDIO**

ARTICULO CUARTO.- Reconózcase Personería Jurídica al apoderado RAMÓN WILCHES FUENTES identificado con cedula de ciudanía N° 7174328 y tarjeta profesional N° 314.824 del

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
MELBA LUCIA PORRAS ALARCÓN	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación del presunto responsable OMAR JUNCO ESPINOSA de conformidad con el poder obrante a folio 407

ARTICULO QUINTO.- Concédase las piezas procesales que solicita el apoderado RAMÓN WILCHES FUENTES, aclarándole que el proceso de Responsabilidad Fiscal de Conformidad con la Resolución N° 240 del 5 de agosto de 2020, se encuentra en físico y su revisión puede realizarla el día miércoles de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. con el cumplimiento de lo indicado en la Resolución antes mencionada y los protocolos de Bioseguridad

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY SANCHEZ MARTINEZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

MELBA LUCIA PORRAS ALARCON
Asesora

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
ASESORA	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
MELBA LUCIA PORRAS ALARCÓN	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO